

**CONTESTACION DEMANDA / LLAMADO EN GARANTÍA•/ RADICACIÓN: 2021 - 00724 /
DEMANDANTE: ROBEIRO PALACIOS / DEMANDADOS: COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
Y OTROS**

Cooperativa La Ermita <coordinadorajuridica@cooplaermita.com>

Mar 22/02/2022 3:34 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; coordinadorajuridica <coordinadorajuridica@cooplaermita.com>; Andres Felipe Correa Mejia <gerencia@cooplaermita.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; cali@segurosmondial.com.co <cali@segurosmondial.com.co>; donvic314@hotmail.com <donvic314@hotmail.com>; brahianpalacios@gmail.com <brahianpalacios@gmail.com>; BrEnDa mELiSsA FoReRo SuArEz <jabm755@yahoo.es>

Santiago de Cali, 22 de Febrero 2022

Señores

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA / LLAMADO EN GARANTÍA

RADICACIÓN: 2021 - 00724

DEMANDANTE: ROBEIRO PALACIOS

DEMANDADO: COOPERATIVA LA ERMITA LTDA Y OTROS

ELSA IVONNE HURTADO LORZA, domiciliada y residente en Cali (V), identificada con la C.C. N° 66.839.389 de Cali (V), T.P. N° 129258 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA**, conforme a poder otorgado, por medio del presente procedo a presentar en ARCHIVOS PDF anexos, PODER, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, luego de que mi representada conociera el contenido del AUTO ADMISORIO de la DEMANDA a través del correo electrónico señalado para notificaciones judiciales el 10 de FEBRERO de 2022 por parte del apoderado demandante.

--

Cordialmente,

ELSA IVONNE HURTADO L.

COORDINADORA JURÍDICA

COOPERATIVA LA ERMITA LTDA

1

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

Señores

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 7600 14003 028 2021 724

DEMANDANTE: ROBEIRO PALACIOS VEYNI Y OTROS

**DEMANDADOS: COOPERATIVA LA ERMITA LTDA, FELIPE PALOMINO,
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS**

ELSA IVONNE HURTADO LORZA , mayor de edad, domiciliada(o) y residente en Cali (V), identificada(o) con la C.C. N° 66.839.389 de Cali (V), abogada(o) en ejercicio, con T.P. N° 129258 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada(o) judicial de la sociedad **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA**, entidad de derecho privado, con domicilio en Cali (V), identificada con NIT N° 890.303.525 - 5, representada legalmente por **ANDRES FELIPE CORREA MEJIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (V), conforme a poder otorgado, mediante el presente escrito estando dentro del término legal procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** y **PROPONGO EXCEPCIONES** para que en el momento en que se vaya a definir el litigio, se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, en los siguientes términos:

I. NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y DIRECCION; LOS DE SU REPRESENTANTE O SU APODERADO JUDICIAL

La sociedad demandada responde al nombre de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA**, entidad de derecho privado, con domicilio en Cali (V), identificada con NIT N° 890.303.525 - 5, representada legalmente por **ANDRES FELIPE CORREA MEJIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (V), entidad con domicilio en la CALLE 31 NORTE N° 2BN - 106 de Cali (V), correo electrónico de notificación judicial que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal gerencia@cooplaermita.com, persona jurídica representada judicialmente de acuerdo al poder conferido por la

2

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

(la) suscrita(o) abogada(o) ELSA IVONNE HURTADO LORZA, identificada(o) con la C.C. N° 66.8.9.389 de Cali (V), Tarjeta Profesional N° 129258 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional como obra en el membrete y residencia en Cali (V), Correo electrónico registrado en el RNA ivonne1212@hotmail.com pero para fines de Notificación y demás actuaciones en este proceso coordinadorajuridica@cooplaermita.com.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Conforme al numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, me permito hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no me constan:

AL PRIMERO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, es un hecho ajeno a cualquier actuar de mi representada, en los anexos de la demanda como prueba documental no se halla el registro civil de nacimiento del demandante pues no fue aportado en el traslado de la demanda.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA de manera directa lo relatado en este hecho, es una manifestación hecha por el apoderado de la parte actora, no obstante en los anexos de la demanda como prueba documental se halla los registros civiles de nacimiento mencionados al igual que la declaración extra juicio por convivencia.

AL TERCERO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, es un hecho ajeno a cualquier actuar de mi representada

AL CUARTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, es un hecho ajeno a cualquier actuar de mi representada, pero en los anexos de la demanda como prueba documental se halla la certificación laboral señalada.

AL QUINTO: NO ME CONSTA de manera directa lo relatado en este hecho, es una manifestación hecha por el apoderado de la parte actora que se debe probar en el desarrollo del proceso, NO existe prueba a través de la cual se determine con absoluta certeza la génesis del accidente de tránsito, **la mera enunciación no es suficiente para imputar una responsabilidad a los demandados**, para tal efecto será necesario acreditar el elemento causal, en el cual descansa o no la imputabilidad del daño. NO me consta que el conductor del vehículo de placas VBY-545 hubiese violado una norma de tránsito o realizado maniobra imprudente, por lo tanto corresponde a la parte interesada acreditar en el plenario los supuestos aquí referenciados bajo la utilización de medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles.

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

Ahora bien el apoderado de la parte actora hace relación a un Informe Policial allegado con la demanda, sobre este punto se halla en los anexos de la demanda como prueba documental el Informe Policial de Accidente de Tránsito No A001113372 en el cual se aprecia que la hipótesis del accidente determinada por el agente de tránsito con placa 340 LOPEZ WILMER es la N° 142 para ambos vehículos, informe del cual NO ES PROCEDENTE endilgar responsabilidad solo para el vehículo placas VBY-545.

AL SEXTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, es una manifestación hecha por el apoderado de la parte actora que se debe probar en el desarrollo del proceso, NO existe prueba a través de la cual se determine con absoluta certeza la génesis del accidente de tránsito, la mera enunciación no es suficiente para imputar una responsabilidad a los demandados, si bien aparece el tránsito de los vehículos por las direcciones y sentidos señalados, no es menos cierto que la hipótesis del accidente determinada por el agente de tránsito con placa 340 LOPEZ WILMER es la N° 142 para ambos vehículos.

AL SEPTIMO: ES CIERTO respecto de la propiedad del rodante y su vinculación con mi representada, no obstante en los anexos de la demanda como prueba documental NO se EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, es una manifestación del apoderado del demandante, ajena a mi representada.

AL NOVENO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, es una manifestación del apoderado demandante alejada de la realidad objetiva del Informe Policial de Accidente de Tránsito que se describe para la fecha anexo a la demanda, se dice respecto de la **HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO CAUSAL 142 VEH 1 Y 142 VEH 2 SEMAFORO EN ROJO PARA CUALQUIERA DE LOS DOS VEHICULOS SIENDO EL VEHICULO 1 PLACAS IGS 15B Y EL VEHICULO 2 VBY 545** por estas razones, el apoderado del actor debe probar sus dichos en la demanda en el desarrollo del proceso a través de los medios idóneos para tal fin, pues se reitera NO existe prueba a través de la cual se determine con absoluta certeza la génesis del accidente de tránsito.

Así las cosas no existe prueba documental en el plenario que demuestre responsabilidad para uno de los conductores de los vehículos señalados a causa de imprudencia, negligencia o impericia de estos en el ejercicio de la actividad peligrosa, del Informe Policial de Accidente de Tránsito anexo a la demanda no se puede establecer responsabilidad para mi representada, en el campo señalado para HIPOTESIS DEL ACCIDENTE mismo se

4

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

desprende la duda en la responsabilidad de los conductores de los vehículos involucrados, allí se establece como hipótesis "PARA AMBOS VEHICULOS LA CAUSAL 142", no allegándose con la demanda prueba documental de responsabilidad penal para el conductor del vehículo afiliado a mi representada, siendo entonces la responsabilidad señalada meramente soportada por los dichos del apoderado.

AL DECIMO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, en las aseveraciones del apoderado demandante conforme a la prueba documental se aumenta lo decidido por la Dra. MARIA ISABEL AGREDO CURE, Medica Especialista en Salud Ocupacional la cual realiza **DICTAMEN** de fecha 20 de Mayo de 2021 y fijo una disminución del 16.20% para pérdida de capacidad laboral. El referido dictamen no cumple con las disposiciones legales ART 38 a 43 de la Ley 100 de 1993 pues la persona que lo realizo no tiene la calidad de perito ni está adscrita a ninguna entidad como EPS, ARL, AFP O JUNTA NACIONAL O REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, al respecto es claro que el procedimiento que se debe seguir para obtener la calificación de la pérdida de la capacidad laboral está regulado en la ley por lo que no es dable que el interesado en una calificación de PCL lo obvie.

La calificación debe realizarse de conformidad con los procedimientos señalados en la ley ante las entidades correspondientes así como los parámetros establecidos en el manual único para la calificación de invalidez vigente para la fecha de la calificación, estando a la fecha vigente el Decreto 1507 de 2014.

El artículo 41 de la Ley 100 de 1993 establece la competencia en las Entidades Promotoras de Salud EPS, los fondos de pensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales y las aseguradoras que asuman el riesgo de la invalidez calificar, en primer lugar, la pérdida de la capacidad laboral. Si el interesado no se encuentra de acuerdo con la calificación, podrá manifestar su inconformidad dentro del término de ley y en este caso, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez deberán pronunciarse sobre la calificación mediante una decisión contra la que proceden los recursos de reposición y apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Así las cosas vemos como la calificación de pérdida de capacidad mencionada en este hecho por la parte actora adolece de legitimidad toda vez de que la profesional que la fijo no es la persona idónea para determinarla de acuerdo a lo consagrado en la ley al igual que la

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

profesional no certifica tener el título de perito para proceder a emitir dictámenes de este tipo, pues revisadas los documentos allegados con el traslado de la demanda la mentada profesional obtuvo su título de médico cirujano de la universidad libre al igual que el título de especialista en Salud Ocupacional y mediante Resolución No 4145 0210623 de Diciembre 16 de 2008 se le concedió licencia en salud ocupacional por parte de la Secretaria de Salud Pública de Santiago de Cali en el área medicina ocupacional, educación capacitación, investigación, diseño, administración y ejecución de programas de salud ocupacional, RECALCANDOSE que la calificación emitida por la mentada profesional no está respaldada por entidad autorizada para emitir dictámenes de acuerdo a lo estipulado en la ley así como tampoco es perito en la materia.

AL ONCEAVO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, es una manifestación hecha por el apoderado de la parte actora que se debe probar en el desarrollo del proceso, NO existe prueba a través de la cual se determine con absoluta certeza la génesis del accidente de tránsito y de las lesiones personales presuntamente relacionadas, en los anexos de la demanda no se encuentra SENTENCIA CONDENATORIA por responsabilidad penal ante conducta culposa de los conductores relacionados y dicha responsabilidad en las lesiones que padece el demandante no está declarada.

En cuanto a la aseveración del apoderado de la parte actora sobre el conductor del vehículo VBY-545 señalando que la causa fue la imprudencia al momento de conducir por cuanto no respeto la señal del tránsito semáforo en rojo, del Informe Policial de Accidente de Tránsito anexo a la demanda se colige que no se puede establecer responsabilidad para el vehículo de placas VBY-545, pues en el campo señalado para HIPOTESIS DEL ACCIDENTE del mismo se desprende la duda en la responsabilidad de los conductores de los vehículos involucrados, allí se establece como hipótesis "PARA AMBOS VEHICULOS LA CAUSAL 142", no allegándose con la demanda prueba documental adicional de responsabilidad penal para el conductor del vehiculó afiliado a mi representada.

AL DOCEAVO: NO ES UN HECHO es una apreciación por parte del apoderado de la parte actora que se debe probar en el desarrollo del proceso, pues a esta altura NO existe prueba a través de la cual se determine con absoluta certeza la génesis del accidente de tránsito y de las lesiones personales presuntamente relacionadas, en los anexos de la demanda no se encuentra SENTENCIA CONDENATORIA por responsabilidad penal ante conducta culposa de los conductores relacionados y dicha responsabilidad en las lesiones que padece el demandante no está declarada.

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

En cuanto a la aseveración del apoderado de la parte actora sobre el conductor del vehículo VBY-545 señalando que la causa fue la imprudencia al momento de conducir por cuanto no respeto la señal del tránsito semáforo en rojo, del Informe Policial de Accidente de Tránsito anexo a la demanda se colige que no se puede establecer responsabilidad para el vehículo de placas VBY-545, pues en el campo señalado para HIPOTESIS DEL ACCIDENTE del mismo se desprende la duda en la responsabilidad de los conductores de los vehículos involucrados, allí se establece como hipótesis "PARA AMBOS VEHICULOS LA CAUSAL 142", no allegándose con la demanda prueba documental adicional de responsabilidad penal para el conductor del vehiculó afiliado a mi representada.

AL TRECEAVO: NO ES UN HECHO es una apreciación por parte del apoderado de la parte actora que se debe probar en el desarrollo del proceso, NO existe prueba a través de la cual se determine con absoluta certeza la génesis del accidente de tránsito y de las lesiones personales presuntamente relacionadas, en los anexos de la demanda no se encuentra SENTENCIA CONDENATORIA por responsabilidad penal ante conducta culposa de los conductores relacionados y dicha responsabilidad en las lesiones que padece el demandante no está declarada.

En cuanto a la aseveración del apoderado de la parte actora sobre el conductor del vehículo VBY-545 señalando que la causa fue la imprudencia, impericia y negligencia al momento de conducir por cuanto no respeto la señal del tránsito semáforo en rojo, del Informe Policial de Accidente de Tránsito anexo a la demanda se colige que no se puede establecer responsabilidad para el vehículo de placas VBY-545, pues en el campo señalado para HIPOTESIS DEL ACCIDENTE del mismo se desprende la duda en la responsabilidad de los conductores de los vehículos involucrados, allí se establece como hipótesis "PARA AMBOS VEHICULOS LA CAUSAL 142", no allegándose con la demanda prueba documental adicional de responsabilidad penal para el conductor del vehiculó afiliado a mi representada.

AL CATORCEAVO: ES CIERTO PARCIALMENTE que el vehículo está asegurado y que la Compañía de Seguros es una entidad aseguradora de vehículos bajo las pólizas de responsabilidad extra y contractual, **NO ES CIERTO** que la compañía de seguros es la entidad aseguradora del vehículo **QUE CAUSO EL DAÑO** pues como se ha venido manifestando por parte del demandante se debe probar en el desarrollo del proceso con absoluta certeza la génesis del accidente de tránsito y de las lesiones personales presuntamente relacionadas, en los anexos de la demanda no se encuentra SENTENCIA CONDENATORIA por responsabilidad penal ante conducta culposa de los conductores relacionados y dicha

7

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

responsabilidad en las lesiones que padece el demandante no está declarada.

AL QUINCEAVO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, son aseveraciones del apoderado demandante sin soporte documental en los anexos de la demanda, de las meras atestaciones del apoderado no se pueden dar por ciertas

AL DIECISEISAVO Y DIECISIETEAVO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, son manifestaciones y apreciaciones del apoderado judicial de la parte actora, ahora bien en el hipotético caso de una afectación esta debe de ser demostrada, por la parte demandante, así mismo el apoderado de la parte actora, debe dejar a disposición los documentos que acreditan esa situación para que las otras partes soliciten las respectivas objeciones, adiciones o aclaraciones, por ser una prueba susceptible de contradicción ya que por tratarse de perjuicios a la vida en relación, deberá ser debidamente probado por la parte actora.

AL DIECIOCHOAVO:- Es cierto que se celebró la conciliación a la cual asistió mi representada diligencia en la cual se manifestó que en relación a mi representada no le asistía responsabilidad a nuestro conductor por tratarse de una situación en donde no se puede establecer responsabilidad para el vehículo de placas VBY-545, pues en el Informe Policial de Accidente de Tránsito en el campo señalado para HIPOTESIS DEL ACCIDENTE del mismo se desprende la duda en la responsabilidad de los conductores de los vehículos involucrados, pues allí se establece como hipótesis "PARA AMBOS VEHICULOS LA CAUSAL 142".

**EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS (PRETENSIONES)
DE LA PARTE ACTORA.**

En nombre de mí representada ME OPONGO A TODAS y cada una de las DECLARACIONES Y CONDENAS (pretensiones) formuladas en la demanda en caso de que estas fuesen a ser consideradas por el despacho a favor de la parte actora, toda vez que el accidente de tránsito en el cual resulto afectado el demandante se produjo por causas que no han sido probadas a través de los medios idóneos en desarrollo de un proceso, además no existen factores determinantes que den por ciertos los hechos expuestos por la parte actora, tampoco se aporta ningún otro elemento de juicio del que se pueda deducir fehacientemente la ocurrencia de los hechos descritos en el libelo demandatorio, aunado al hecho de que no se puede establecer responsabilidad para el vehículo de placas VBY-545, pues en el campo señalado para HIPOTESIS DEL ACCIDENTE del Informe Policial de Accidente Transito del mismo se desprende la duda en la responsabilidad de los conductores de los vehículos involucrados, pues

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

allí se establece como hipótesis "PARA AMBOS VEHICULOS LA CAUSAL 142".

En el asunto puesto a consideración del despacho se debe de demostrar la responsabilidad del conductor del vehículo VBY - 545 afiliado a mi representada y solo en tal evento, endilgar responsabilidad civil a la Empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA, los propietarios del vehículo y la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. que será llamada en garantía al litigio.

EN CUANTO A PERJUICIOS MORALES, PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO Y PERJUICIOS FISIOLÓGICO O DAÑO A LA VIDA EN RELACION DEL ACAPITE DE DECLARACION Y CONDENA DE LA PRETENSIÓN 2, ME OPONGO a que se despache favorablemente estas pretensiones PARA EL ACTOR pues no le asiste responsabilidad a mi representada en tales eventos, TODAS las pretensiones de la demanda se deben probar por la parte actora, se trata de conceptos por **PERJUICIOS MATERIALES** (lucro cesante, consolidado y futuro), **PERJUICIOS MORALES, DAÑO FISIOLÓGICO O DAÑO A LA VIDA EN RELACION** por los cuales se deberá probar la afectación y la cuantificación que de ellos se hace en la demanda, determinar en qué consiste las afectaciones mencionadas mediante pruebas idóneas oportunamente allegadas al proceso las cuales en estas instancias no se avizoran en el anexo documental de la demanda, además de lo anterior, de estos conceptos se hace una generalización en cuanto a su cobro sin que el apoderado de la parte actora demuestre por ejemplo, que la suma mencionada por lucro cesante consolidado y futuro de la pretensión 2 no ha sido cancelada por la EPS O ARL a la que debía estar afiliado el demandante en razón a ejercer una actividad laboral.

Ahora bien el concepto de la Dra. MARIA ISABEL AGREDO CURE, Medica Especialista en Salud Ocupacional la cual mediante **DICTAMEN** de fecha 20 de Mayo de 2021 le fijo una disminución del 16.20% en cuanto a la calificación de pérdida de capacidad laboral, el referido dictamen no cumple con las disposiciones legales según lo señalado en precedencia contestación al HECHO DECIMO.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, NO tener como probado los conceptos de las pretensiones de la demanda por no existir prueba alguna que los sustenten.

Sobre la carga de la prueba respecto a los perjuicios materiales y morales, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha establecido que uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, lo constituye el perjuicio,

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

de cuya existencia y demostración nace la obligación indemnizatoria. Entre los principios que rigen el tema de la prueba, está el de la carga de la prueba que le corresponde a quien alega la indemnización de perjuicio sufrido. Por tanto conforme a estos criterios jurisprudenciales y una vez analizadas las pretensiones de la demanda se puede colegir que en el asunto el apoderado del actor reclama el cobro de unos perjuicios que no están demostrados a través de ningún documento allegado.

De igual forma, respecto a la demostración de perjuicios, EL HONORABLE TRIBUNAL DE CALI SALA DE DECISIÓN CIVIL, en SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, del 9 de Diciembre del 2010, Magistrado Ponente Dr. HOMERO MORA INSUASTY, señalo:

“...Respecto de la procedencia jurídica de la acción para reclamar indemnización por la responsabilidad civil extracontractual, ha determinado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

“1°. Con fundamento en el principio de derecho universalmente aceptado, según el cual quien con una falta suya causa perjuicio a otro está en el deber de reparárselo, la Legislación Colombiana consagra, en el Título 34 del Libro 4° del Código Civil, la responsabilidad por los delitos y las culpas. De acuerdo con dicha norma positiva, quien por sí o por medio de sus agentes cause a otro un daño, originado en hecho o culpa suyos, jurídicamente queda obligado a resarcirlo; y según los principios regulativos de la carga de la prueba, quien en tal supuesto demande la indemnización corre con el deber de demostrar, en principio, **el daño padecido, el hecho intencional o culposo del demandado, y la relación de causalidad entre el proceder o la omisión negligente de éste y el perjuicio sufrido por aquel.**”(Casación Civil, 30 de Abril de 1976, Magistrado Ponente Dr. Humberto Murcia Ballén). (Resalta la Sala).

Y más adelante en otro aparte de su sentencia, EL HONORABLE TRIBUNAL DE CALI, conceptualiza acerca de la carga de la prueba:

“... Y continúa el alto tribunal:

“(...) La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor. En contraste, siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño (...).

(...)

“... En lo concerniente a los perjuicios y siguiendo la reglas generales de la carga de la prueba, incumbe a quien ejercita la pretensión resarcitoria el demostrar plenamente sin dubitación alguna, no sólo la existencia del daño en su específica extensión y cuantía, sino, con mayor rigurosidad, que el daño lo hayan causado los sujetos a quienes demanda...”.

Sobre el punto la CORTE SUPREMA ha sostenido en copiosa jurisprudencia uniforme que en materia de perjuicios materiales:

“... conforme a las reglas que rigen la carga de la prueba, han de ser demostrados, so pena de la no prosperidad de la pretensión indemnizatoria” (Se destaca) y agrega que si sólo cumplió con la carga procesal de demostrar su existencia pero no su cuantía, con la abolición de la condena en concreto, no pude hacerse tal tipo de pronunciamiento.

Continúa:

“Esa ha sido la doctrina uniforme de la Corte, ya que tiene entendido la jurisprudencia, de un lado, que “solo corresponde indemnizar el daño que se presente como consecuencia de la culpa” porque entiende que si el daño “no aparece real y efectivamente causado, sino apenas como una posibilidad de producirse, no entra en el concepto jurídico del daño indemnizable (Casación Civil del 10 de Mayo de 1977 G.J. pág. 120); y del otro lado, porque también ha estimado la necesidad de que, como regla general, todo daño concreto deba encontrarse debidamente comprobado en los aspectos que lo estructuran (naturaleza, extensión, etc.) y su reparación (forma, cantidad, etc.) por los medios probatorios establecidos por la ley (sentencia 282 del 8 de agosto de 1988). Todo lo cual permite concluir que los funcionarios judiciales carecen de la potestad para el establecimiento libre de la responsabilidad mencionada sin sujeción o con posibilidad de desatención de las normas positivas, sino que, por el contrario, a ellas se encuentran sometidos y sólo por su conducto y no por fuera de ellas, debe buscarse la justicia que reclama el caso debatido” (Resalta la Sala)...

En ocasión posterior volvió a reiterar la Corte:

11

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

“...De manera que ésta sigue la regla general predicable en materia de responsabilidad extracontractual y contractual, esto es, que el perjuicio sólo es indemnizable en la medida de su comprobación...”
(Sentencia casación Civil Julio 12 de 1993).

La parte actora solicita de manera confusa indemnización por ciertos conceptos **PERJUICIOS MATERIALES** (lucro cesante consolidado y Futuro), **PERJUICIOS MORALES, DAÑO FISIOLÓGICO O DAÑO A LA VIDA EN RELACION**, una serie de sumas sin ningún sustento probatorio, habla de afectaciones al grupo familiar del demandante sin especificar el grado de afectación por el vínculo que tenían con este y lo más relevante, SIN TRAER AL PLENARIO PRUEBA DOCUMENTAL ALGUNA DE SU CUANTIFICACIÓN.

ME OPONGO se declare que los demandados son civil y solidariamente responsables por los supuestos **PERJUICIOS MATERIALES** (lucro cesante Consolidado y Futuro), **PERJUICIOS MORALES, DAÑO FISIOLÓGICO O DAÑO A LA VIDA EN RELACION** de la parte actora, porque no existe prueba alguna que acredite los elementos esenciales para estructurar responsabilidad civil extracontractual, contenida en el Artículo 2341 del Código Civil, pues para ello es necesario que la parte actora acredite la existencia de un hecho dañoso, un daño, y una relación de causalidad entre el primero y el segundo, situación que no sucedió con lo que se allega al proceso como prueba documental. Es preciso señalar que en materia de indemnización de perjuicios, opera el principio “onus probandi”, que atiende a que el daño y su cuantía deben estar plenamente probados para proceder a su reconocimiento, toda vez que al juzgador le está relegada la posibilidad de presumir como cierto un perjuicio y más aún la magnitud del mismo. En efecto, con miras a la obtención de una indemnización, no basta alegar el supuesto detrimento, por cuanto el mismo no es susceptible de presunción, sino que es obligatorio acreditar debidamente su cuantificación.

Para efectos de indemnización de perjuicios la legislación procesal civil ha establecido sendos requisitos a los cuales se debe ceñir quien actúe en calidad de demandante cuando pretenda cualquier tipo de indemnización, estableciéndose así la obligación del Artículo 206 C.G.P de cara a que quien pretenda una indemnización debe realizar juramento estimatorio en la demanda, algo de lo cual adolece la presente causa toda vez que a la fecha no se cumple con tal requisito.

Teniendo en cuenta la rotunda oposición a las pretensiones anteriores, me opongo a la pretensión del reconocimiento de costas procesales, toda vez que al no encontrar fundamentos jurídicos ni fácticos para endilgarle obligación alguna a mi representada de ninguna manera puede pretenderse con éxito que prospere una condena adicional por los

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
 Abogada
 COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
 Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
 WhatsApp: 317 501 6204

conceptos solicitados, solicitando en su lugar se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

En el presente asunto donde se pretende indemnización por los presuntos perjuicios ocasionados al demandante no se haya juramento estimatorio de estos como lo ordena el Artículo 206 Código General del Proceso, precisamente, el juramento estimatorio se utiliza para peticiones justas y por lo mismo de manera ponderada, bajo la transparencia y lealtad en el reclamo que en su beneficio hace la parte demandante por los conceptos que pretende al fijar el monto solicitado en una suma concreta que estima con juramento y que está dispuesta a probar si hay lugar a ello, pues de comprobarse que la cuantía estimada resulta desproporcionada por exceder el porcentaje indicado en la norma, el peticionario no actuó conforme a principios de lealtad y buena fe en su reclamo, conducta que se reflejará en una sanción tal y como lo plantea la norma, por lo anterior, de conformidad con lo establecido con el fin mantener un equilibrio procesal, garantizar pedimentos razonables y salvaguardar el derecho de defensa de mi procurada, presento **OBJECCIÓN** a la falta de JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA, toda vez que como se ha venido mencionando a lo largo de este escrito, se evidencia la ausencia de pruebas concretas que permitan inferir que se estructuró una responsabilidad civil extracontractual por parte de mi prohijsada, en especial porque al momento del accidente, la actividad desplegada por ambos conductores es de las denominadas peligrosas, sin que a la fecha hubiere una sentencia condenatoria de carácter penal que hiciera inferir una posible responsabilidad por culpa en el accidente, pilar de la responsabilidad civil alegada.

Aunque en LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA se cuantifican **PERJUICIOS MATERIALES** (lucro cesante Consolidado y Futuro), **PERJUICIOS MORALES, DAÑO A FISIOLÓGICO O DAÑO A LA VIDA EN RELACION**, Así las cosas, resulta excesiva, fuera de contexto y sin soporte probatorio alguno la cuantificación de los perjuicios reclamados por el demandante a través de las pretensiones, pues, DEBE TENERSE EN CUENTA los aspectos relacionados con afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud que lo involucran.

La filosofía del sistema de Seguridad Social Integral permite colegir que quien es afiliado al régimen contributivo como cotizante, tiene una vinculación laboral y devenga un salario, revisada la base de datos de la **ADRES** (ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD), se puede inferir que el demandante NO ha

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

sufrido los perjuicios y daños alegados por cuanto a la fecha se haya afiliado a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. EN REGIMEN CONTRIBUTIVO COMO COTIZANTE.

Así mismo el apoderado toma como base para la estimación de los perjuicios materiales en el punto 4 EL grado de disminución o pérdida de la capacidad laboral o funcional según formulario del Dictamen para la calificación de pérdida de calificación laboral y ocupacional fijado por la Dra MARIA ISABEL AGREDO CURE, valorado el día 19 de enero de 2021 en una disminución del 16.20%, teniendo en cuenta que la calificación de pérdida de capacidad mencionada por la parte actora adolece de legitimidad toda vez de que la profesional que la fijo no es la persona idónea para determinarla de acuerdo a lo consagrado en la ley al igual que la profesional no certifica tener el título de perito para proceder a emitir dictámenes de este tipo, además de lo señalado en precedencia en contestación al HECHO DECIMO.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS.

EN CUANTO A LA **PRUEBA DICTAMEN PERICIAL APORTADA**, SOLICITO de forma respetuosa a usted señor Juez NO SEA TENIDA EN CUENTA por cuanto la misma adolece de legitimidad toda vez que la profesional que la fijo no es la persona idónea para determinarla de acuerdo a lo consagrado en la ley, al igual que la profesional no certifica tener el título de perito para proceder a emitir dictámenes de este tipo, pues revisadas los documentos allegados con el traslado de la demanda la mentada profesional obtuvo su título de médico cirujano de la universidad libre al igual que el título de especialista en Salud Ocupacional y mediante Resolución No 4145 0210623 de Diciembre 16 de 2008 se le concedió licencia en salud ocupacional por parte de la Secretaria de Salud Pública de Santiago de Cali en el área medicina ocupacional, educación capacitación, investigación, diseño, administración y ejecución de programas de salud ocupacional, RECALCANDOSE que la calificación emitida por la mentada profesional no está respaldada por entidad autorizada para emitir dictámenes de acuerdo a lo estipulado en la ley.

EN CUANTO A LA **PRUEBA REGISTRO CIVIL NACIMIENTO** el apoderado demandante relaciona el documento en el acápite de pruebas pero no fue aportado en el traslado de la demanda, por lo que SOLICITO de forma respetuosa a usted señor Juez NO SEA TENIDA EN CUENTA ya que no se encuentra plenamente acreditado a través de este elemento de prueba lo que alega el apoderado en el HECHO 1 de la demanda.

14

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

EN CUANTO A LA **PRUEBA CERTIFICADO DE TRADICIÓN** lo relaciona en el acápite de pruebas pero no fue aportado en el traslado de la demanda por lo que SOLICITO de forma respetuosa a usted señor Juez **NO SEA TENIDA EN CUENTA** ya que no se encuentra plenamente acreditado a través de este elemento de prueba lo que alega el apoderado en la demanda.

En cuanto a las otras pruebas documentales el despacho deberá proveer cuales son las que se decretan a favor de la parte actora por cumplir y reunir los requisitos del procedimiento establecido en el Código General del proceso o se niegan por dicha dolencia.

EN CUANTO A LAS TESTIMONIALES SOLICITADAS

Solicito de forma respetuosa fijar día y la hora en que se recepcionaran los testimonios a fin de ejercer el derecho de contradicción que le asiste a las partes.

EN CUANTO A LOS INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito de forma respetuosa al señor Juez fijar día y hora en que se recepcionaran los solicitados en la demanda; a fin de ejercer el derecho de contradicción que le asiste a las partes.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS DE OFICIO SOLICITADAS

Solicito de forma respetuosa que en caso de ser decretada, una vez allegado dicho documento en ORIGINAL al proceso, se coloque a disposición de las demás partes a fin de ejercer el derecho de contradicción, para solicitar en su momento oportuno la objeción, ampliación, corrección entre otras de cada una de las pruebas.

III. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE SE QUIERAN PROPONER CONTRA LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

Conforme a lo señalado en el Numeral 3 Artículo 96 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito formular las siguientes excepciones debidamente fundamentadas.

GENERICA O IMNOMINADA

Ya que el juez podrá declarar probada cualquier excepción que destruya las pretensiones de la demanda, solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso en los términos del artículo 282 Código de General del Proceso.

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

La presunta actuación desplegada por el conductor del vehículo automotor afiliado a mi representada estuvo acorde con las normas de tránsito ya que empleó su pericia como conductor de transporte público tal como quedará probado en el plenario, además, la demanda incoada carece de la prueba documental que dé certeza a la situación de responsabilidad del conductor que pueda derivar en una para la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA.

Al respecto sobre la carga de la prueba, los Doctores MARCEL PLANIOL Y GERORGES RIPERT, en su obra Derecho Civil, publicada por la Universidad de Oxford, en su página 583, señalaron:

“1.2.2.3.2. Carga de prueba.

Importancia de la cuestión. En la práctica es importante saber cuál de los dos adversarios debe rendir, en primer lugar, la prueba de lo que alega. En efecto cuando la persona a quien corresponda la carga de la prueba no la rinde, el Juez debe fallar en forma contraria a sus pretensiones. Por esto, gran número de personas pierden litigios, aún con derecho en el fondo, porque son incapaces de probar los hechos que se fundan. Ante los tribunales, es lo mismo no tener derecho y no tener pruebas”.

Igualmente el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, en Sentencia N° 187 del 9 de Junio del 2009, al respecto sobre la necesidad de la prueba por parte de la actora, cito lo siguiente:

“... Con base en lo anterior, no se ha establecido el convencimiento de esta falladora de la ocurrencia de los hechos que puedan servir de fundamento a las pretensiones, a través de la certeza, que se ha definido como persuasión de la verdad...”.

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL

NO hay relación de causalidad entre la presunta infracción de tránsito del conductor del vehículo automotor afiliado a mi representada con los supuestos perjuicios enunciados en el escrito demandatorio, en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO N° 76001000*001113372 DEL 20 DE MAYO DE 2020 se aprecia como hipótesis del accidente de tránsito que la culpa no quedo establecida fehacientemente para el conductor del vehículo afiliado a mi representada, el agente de tránsito PLACA 059 que suscribe el informe redacta una hipótesis confusa que genera gran duda en la responsabilidad del conductor del vehículo VBY-545, por cuanto NO establece que la culpa

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

sea exclusiva para UNO o para AMBOS conductores involucrados, el agente solo se limita a plasmar "**HIPÓTESIS N° 142 PARA AMBOS VEHÍCULOS...**".

EXCESIVA TASACION DE PERJUICIOS

La parte actora solicita determinadas indemnizaciones por concepto de **PERJUICIOS MATERIALES** (lucro cesante Consolidado y Futuro), **PERJUICIOS MORALES, DAÑO A FISIOLÓGICO O DAÑO A LA VIDA EN RELACION**, resultando excesiva, fuera de contexto y sin soporte probatorio alguno la cuantificación de los perjuicios reclamados por el demandante a través de las pretensiones.

El apoderado toma como base para la estimación de los perjuicios materiales en el punto 4 el grado de disminución o pérdida de la capacidad laboral según formulario del Dictamen para la calificación de pérdida de calificación laboral y ocupacional fijado por la Dra MARIA ISABEL AGREDO CURE, valorado el día 19 de enero de 2021 en una disminución del 16.20%, **RECALCÁNDOSE** que dicha calificación adolece de legitimidad Así las cosas vemos como la calificación de pérdida de capacidad mencionada en este hecho por la parte actora adolece de legitimidad toda vez de que la profesional que la fijo no es la persona idónea para determinarla de acuerdo a lo consagrado en la ley al igual que la profesional no certifica tener el título de perito para proceder a emitir dictámenes de este tipo, pues revisadas los documentos allegados con el trasladó de la demanda la mentada profesional obtuvo su título de médico cirujano de la universidad libre al igual que el título de especialista en Salud Ocupacional y mediante Resolución No 4145 0210623 de Diciembre 16 de 2008 se le concedió licencia en salud ocupacional por parte de la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali en el área medicina ocupacional, educación capacitación, investigación, diseño, administración y ejecución de programas de salud ocupacional, **RECALCANDOSE** que la calificación emitida por la mentada profesional no está respaldada por entidad autorizada para emitir estos dictámenes de acuerdo a lo estipulado en la ley, NO cumple con el procedimiento establecido en esta, no pertenece a una entidad del sistema de Seguridad social nacional encargada de realizar estas valoraciones, así como tampoco es perito en la materia.

Los artículos 38 a 43 de la Ley 100 de 1993 establecen el procedimiento que se debe seguir para obtener la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, la cual se debe ceñir a lo reglado en el Decreto 1507 de 2014, con intervención si es del caso de las JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ en el ámbito regional o nacional en caso de que por la parte interesada se haga uso de los recursos de ley.

ELSA IVONNE HURTADO LORZA

Abogada

COOPERATIVA LA ERMITA LTDA

coordinadorajuridica@cooplaermita.com

Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia

WhatsApp: 317 501 6204

INEXISTENCIA DE PRUEBA DESMOSTRATIVA DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR

Pese a que el origen de la responsabilidad del transportador es de estirpe normativo, dicha presunción admite prueba en contrario.

CONCAUSA

Frente a esta figura jurídica la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido que el comportamiento de la víctima habilita al juzgador para reducir el quantum indemnizatorio (Artículo 2357 del Código Civil) en la medida en que con su actuar haya dado lugar a su propio daño; es decir, cuando la conducta de los perjudicados participa de manera cierta y eficaz en el desenlace del resultado, en este punto es importante anotar como se mencionó en precedente que según el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO anexo a la demanda no se puede establecer responsabilidad para el vehículo de placas VBY 545, pues en el campo señalado para HIPOTESIS DEL ACCIDENTE del mismo se desprende la duda en la responsabilidad de los conductores de los vehículos involucrados, allí se establece como hipótesis "PARA AMBOS VEHICULOS LA CAUSAL 142", no allegándose con la demanda prueba documental adicional de responsabilidad penal o civil para el conductor del vehículo afiliado a mi representada.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos, jurídicos o probatorios, necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

IV. DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA CONTESTACIÓN

Respetuosamente me remito a las que obran en el expediente que fueron aportados por la parte demandante, siempre y cuando sean tenidas judicialmente como tales, solicitando se tengan como tales a favor de mi representada las siguientes.

DOCUMENTALES POR APORTAR

1. Poder
2. Impresión del reporte de ADRES
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Ermita Ltda.
4. Cedula de Ciudadanía del Representante legal
5. Tarjeta Profesional de la (el) suscrita(o)
6. Cedula de Ciudadanía de (el) suscrita(o)

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

7. Derecho de Petición a la fiscalía General de la Nación

DOCUMENTALES A TRAVES DE OFICIO

Oficio a la Fiscalía General de la Nación FISCALÍA 29 LOCAL correo electrónico luz.montano@fiscalia.gov.co / natalia.castillo@fiscalia.gov.co, a fin de que remita copia de la carpeta con SPOA 7600 16099 165 2020 81470, en la cual se hayan elementos materiales probatorios relacionados con los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito su señoría se cite a los señores **ROBEIRO PALACIOS, VEYNI GOMEZ PORTILLA, BRAHIAN ANDRES PALACIOS GOMEZ, LEIDY JOHANA PALACIOS GOMEZ**, TODOS conocidos de autos por el despacho en calidad de DEMANDANTES para que comparezcan y en forma personal, bajo las solemnidades del caso, absuelvan interrogatorio de parte que de manera oral o en sobre cerrado formularé dentro de la audiencia respectiva con relación a los hechos de la demanda, sujetos procesales que pueden ser citados en la dirección que obra en el libelo demandatorio.

TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente citar y hacer comparecer al despacho para que rindan testimonio, aclaren o se ratifiquen en el **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y DICTAMEN DE DISMINUCIÓN Y/O PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL** a las siguientes personas que suscribieron o realizaron dichos documentos en relación al accidente de tránsito de fecha 20 DE MAYO DE 2020 o a las condiciones del demandante.

1. **AGENTE DE TRÁNSITO WILMER LOPEZ** PLACA N° 340 quien suscribió el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO N° 76001000 A001113372 del 20 DE MAYO DE 2020 y realizo el CROQUIS DEL BOSQUEJO TOPOGRÁFICO, agente adscrito a la Secretaria de Transito y Movilidad de Cali (V) quien puede ser citado en la dirección CAM Avenida 2 Norte # 10 - 70 de Cali (V), o en la Carrera 3 N° 56 - 90 del Barrio Salomia de la Ciudad de Cali (V), correo electrónico contacetenos@cali.gov.co y wilmerlopez59@hotmail.com.
2. **MARIA ISABEL AGREDO CURE MEDICA ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL** quien expide el DICTAMEN DE DISMINUCIÓN Y/O PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL para que se ratifique en el mismo, acredite su condición de PERITO y

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

explique el porqué de los resultados de su dictamen así como el fundamento jurídico y científico del mismo, quien puede ser citada a través de la parte demandante o en la dirección y correo aportado en la demanda por la parte actora CELULAR 310 835 5572 o al correo electrónico miac012@gmail.com o en la CALLE 22 N° 2 - 29 de Cali (V).

V. ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba documental.

De acuerdo al Decreto 806 del 4 DE JUNIO DE 2020, se remitirá al correo electrónico del Despacho la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ANEXOS y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, con copia a los demás sujetos procesales a las direcciones aportadas por la parte actora.

VI. DE LA MANIFESTACION BAJO JURAMENTO DEL LUGAR DE HABITACION O DE TRABAJO DONDE LA DEMANDADA RECIBIRA NOTIFICACIONES

La sociedad aquí demandada bajo la gravedad del juramento manifiesta a través de la (el) suscrita(o) apoderada(o) judicial, que su domicilio es la ciudad de Cali (V), CALLE 31 NORTE N° 2BN - 106 BARRIO CENTRALIA, CORREO ELECTRONICO. gerencia@cooplaermita.com tal como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

La (el) suscrita(o) apoderada(o) judicial ELSA IVONNE HURTADO LORZA, recibirá notificaciones judiciales en la secretaría de ese despacho judicial, o en la dirección de la entidad que aquí represento, O EN EL Correo electrónico Registrado ante el R.N.A. ivonne1212@hotmail.com pero para fines de notificación y demás actuaciones en este proceso solicito se use la dirección electrónica coordinadorajuridica@cooplaermita.com, Teléfono 317 501 6204.

De usted respetuosamente,

ELSA IVONNE HURTADO LORZA

C.C N° 66.839.389 de Cali (V)

T.P N° 129.258 C. S. de la Judicatura

Apoderada

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

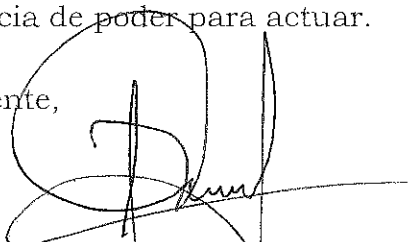
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROBEIRO PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
RADICACIÓN: 2021-724

ANDRES FELIPE CORREA MEJIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (V), identificado con la C.C. N° 16.451.235 de Yumbo (V), obrando en calidad de representante Legal de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA**, entidad de derecho privado con domicilio en Cali (V), identificada con NIT N° 890.303.525-5, a través del presente otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **ELSA IVONNE HURTADO LORZA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali (V), identificada con la C.C. N° 66.839.389 de Cali (V), abogada en ejercicio portadora de la T.P. N° 129258 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico inscrito en el RNA ivonne1212@hotmail.com, pero para fines de notificación de este proceso el correo coordinadorajuridica@cooplaermita.com con domicilio profesional en la ciudad de Cali (V), para que en nombre y representación de la entidad que represento, defienda los derechos e intereses dentro del proceso de la referencia que cursa en su despacho.

Además de las facultades generales que la ley confiere a los apoderados especiales; el apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, solicitar la vinculación de terceros, solicitar pruebas, hacer llamamiento en garantía, transigir, desistir, conciliar, sustituir el presente poder, resumir, presentar excepciones, nombrar suplencia y en general ejercer las demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvanse reconocer personería adjetiva y sustantiva al apoderado en los términos y para efectos del presente poder, sin que sea posible alegar falta o insuficiencia de poder para actuar.

Cordialmente,



ANDRES FELIPE CORREA MEJIA
C.C. N° 16.451.235 de Yumbo (V)
(Representante legal de la sociedad **LA ERMITA LTDA**)
Correo electrónico: gerencia@cooplaermita.com

Acepto,



ELSA IVONNE HURTADO LORZA
C.C. N° 66.839.389 de Cali (V)
T.P. N° 129258 C.S. de la Judicatura

NOTARIA QUINCE DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO
DE CALI Compareció
CORREA MEJIA ANDRES FELIPE
y exhibió la C.C. 16451235

3910-117edbb4

quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en
él aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese
a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma: Fecha: 2022-02-11 14:28:28

PODER



Cod. b5xrz

X
NOTARIA PRINCIPAL DEL CIRCULO DE CALI NOTARIA PRINCIPAL DEL CIRCULO DE CALI NOTARIA PRINCIPAL DEL CIRCULO DE CALI NOTARIA PRINCIPAL DEL CIRCULO DE CALI

ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO
NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI
RESOLUCION 00529 DEL 19 DE ENERO DEL AÑO 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO
NOTARIA 15 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	94115076
NOMBRES	ROBEIRO
APELLIDOS	PALACIOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/01/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de
Impresión:

01/24/2022
15:36:48

Estación de
origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO

Fecha expedición: 17/02/2022 12:09:10 pm

Recibo No. 8366276, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822H4Q35X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA
ERMITA LTDA
Nit.: 890303525-5
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 410-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 04 de febrero de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 31 # 2 B NORTE - 106
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gerencia@cooplaermita.com
Teléfono comercial 1: 6674000
Teléfono comercial 2: 6674045
Teléfono comercial 3: 3005527687

Dirección para notificación judicial: CL 31 # 2 B NORTE - 106
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: gerencia@cooplaermita.com
Teléfono para notificación 1: 6674000
Teléfono para notificación 2: 6674045
Teléfono para notificación 3: 3005527687

La persona jurídica COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 17/02/2022 12:09:10 pm

Recibo No. 8366276, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822H4Q35X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Certificado del 27 de diciembre de 1996 Procedente de Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 1997 con el No. 525 del Libro I ,Se reconocio personeria juridica por resolucion número 00233 del 23 de ABRIL de 1965 de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI a: COOPERATIVA LA ERMITA LTDA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 35 del 28 de marzo de 1998 Asamblea De Asociados ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 1998 con el No. 740 del Libro I ,cambio su nombre de COOPERATIVA LA ERMITA LTDA. . por el de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA .

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:YAMILETH MARIN MARTINEZ/VALERIA ESCOBAR MARIN/JHON EDWARD ESCOBAR TORRES/CARMELINA MARTINEZ/PABLO ANDRES MARIN MARTINEZ/ANYELA MARIN MARTINEZ/MILSON TORRES GOMEZ

Contra:COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA

Bienes demandados:.

Proceso:EXTRACONTRATUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No.495 del 06 de mayo de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 13 de mayo de 2021 No. 308 del libro III



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO

Fecha expedición: 17/02/2022 12:09:10 pm

Recibo No. 8366276, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822H4Q35X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: CREDIBANCA S.A.S.

Contra: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Documento: Auto No. 434 del 18 de noviembre de 2021

Origen: Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 26 de noviembre de 2021 No. 566 del libro III

TÉRMINO DE DURACIÓN

La entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por Resolución No. 0136 del 22 de mayo de 2007, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2015 con el No. 651 del Libro III, El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objetivos. La finalidad principal de la cooperativa es la de contribuir a elevar el nivel de vida en lo económico, social y cultural de sus asociados; impulsando la ayuda mutua y la solidaridad entre ellos. Promover el desarrollo de la actividad profesional de los mismos; contribuir en forma inmediata a la solución de las necesidades de la comunidad de usuarios del transporte en general.

Actividades. Para atender adecuadamente lo establecido en el artículo anterior, la cooperativa además de las facultades y derechos que las leyes le reconozcan, podrá:

1. representar a sus asociados ante el estado y el sector cooperativo.
2. proporcionar una adecuada educación y capacitación cooperativa, social y técnica, para que los asociados y sus familiares mejoren su calidad de vida
3. explotar la industria del transporte terrestre, entendida como el conjunto de actividades relacionadas con la movilización de pasajeros y carga, de manera conjunta o separada, por las vías de transporte público y realizar las operaciones económicas para el efecto.
4. prestar el servicio de transporte dentro del área de operaciones, en las modalidades, condiciones y tipos de vehículos señalados por la ley o las autoridades de transporte.
5. vincular al servicio público de transporte de acuerdo con las normas legales, vehículos de su propiedad, de propiedad de los asociados y los que se adquieran con



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO

Fecha expedición: 17/02/2022 12:09:10 pm

Recibo No. 8366276, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822H4Q35X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sistema de crédito personal, o a través de entidades financieras que se encuentren vigentes al momento de la vinculación, que incluye el arrendamiento financiero o leasing.

6. comprar, vender, intermediar y recibir en consignación vehículos de servicio público o particular.

7. brindar a los asociados los servicios a que esté obligada como empresa de transporte y aquellos que siendo factibles económicamente contribuyan a elevar la productividad, la seguridad, comodidad o modernización de la actividad transportadora tales como: aparcaderos, servicio de mantenimiento y reparación automotriz, centrales de radio, terminales, agencias de despacho, servicio de grúas y demás conexos o complementarios.

8. adquirir, recibir en consignación y distribuir todos los artículos que se relacionan con la industria del transporte, tales como vehículos, repuestos, herramientas, maquinaria, equipos, lubricantes, combustibles, llantas y accesorios y demás elementos que sean del giro de sus actividades u objeto.

9. organizar o contratar para el servicio de los asociados:

gasolineras, lubricentros, servitecas, servicios eléctricos, mecánicos, de sincronización, de lámina y pintura, centros de lavado y engrase, fábricas de carrocerías, de baterías, almacenes, bodegas de repuestos y demás elementos susceptibles de constituir valor agregado; en general, disponer de la infraestructura que permita el adecuado mantenimiento de los vehículos de los asociados.

10. conceder a los asociados préstamos económicos, en dinero, a título de mutuo, con garantía personal prendaria o hipotecaria para fines productivos o industriales, de mejoramiento personal o familiar, para soluciones de vivienda y para casos de calamidad doméstica. las tasas de interés serán fijadas por el consejo de administración de acuerdo con la ley.

11. contratar para sus asociados o familiares servicios de seguridad, asistencia médica, hospitalización, odontología, farmacéutica, legal y funeraria.

12. organizar todo tipo de actividades recreativas, educacionales, de ilustración del sentido cooperativo, destinadas a la formación e integración de los asociados y sus familias.

En el desarrollo de su objetivo y en la ejecución de sus actividades, la cooperativa aplicara los principios básicos y universales del cooperativismo que tienen relación con el ingreso y retiro voluntario del asociado, con la administración autónoma y democrática, con la distribución no lucrativa del excedente económico, con el impulso permanente de la educación y con la integración de las cooperativas.

para cumplir con su objetivo y desarrollar sus actividades la cooperativa podrá establecer dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos, tales como: tomar o dar dinero en mutuo; adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, aceptar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio; importar o exportar bienes o servicios relativos con su objeto o para el desarrollo de este, transigir, conciliar o comprometer sus derechos y realizar en su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones o contratos que se relacionen directamente con el objetivo social de la cooperativa.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 17/02/2022 12:09:10 pm

Recibo No. 8366276, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822H4Q35X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración: estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración y el gerente.

Funciones de la asamblea general; entre otras: a. establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social. b. reformar los estatutos. d. aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. e. destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos. Determinar la disolución, fusión o incorporación de la cooperativa. g. elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia. h. elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

Atribuciones del consejo de administración; entre otras: a. expedir su propio reglamento y los demás que crea convenientes. d. nombrar y remover al gerente, fijarle su remuneración y ordenar a través suyo o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la cooperativa cumpla sus objetivos. e. determinar la cuantía de la operaciones que el gerente puede celebrar, autorizado en cada caso para llevarlas a cabo, cuando exceden de dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de la cooperativa, cuantía que se fija en cien (100) salarios mínimos mensuales. i. aprobar en primera instancia las cuentas del balance que debe presentar al gerente. l. autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías sobre ellos. m. decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir conciliar cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a arbitramento. n. autorizar al gerente para celebrar contratos con otras cooperativas, tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios de la cooperativa, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados contra otros. La cuantía autorizada para el giro ordinario de estas operaciones se fija en cien (100) salarios mininos mensuales. o. convocar a la asamblea general de asociados.

El gerente. Será el representante legal y ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. Será elegido por el consejo de administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

Parágrafo: el consejo de administración podrá designar un representan legal suplente que será elegido entre los empleados de primer nivel de la cooperativa y cuya función será llevar la representación legal de la cooperativa en las ausencias temporales o definitivas del gerente. dichas ausencias deberán ser certificadas por el consejo de administración y, el suplente no tendrá retribución económica por dicha gestión

Funciones del gerente: a. nombrar los empleados de la cooperativa de acuerdo con la nómina que fije el consejo de administración, removerlos y sancionarlos. b..., c..., d. presentar para la aprobación del consejo de administración los contratos y proyecto en que tenga interés la cooperativa. e. ordenar los pagos ordinarios de la cooperativa y



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 17/02/2022 12:09:10 pm

Recibo No. 8366276, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822H4Q35X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

girar los cheques de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto otorgue el consejo de administración. f. cuidar porque se mantenga con la máxima seguridad los bienes y valores de la cooperativa. g..., h..., i..., j. ejerce por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa. k..., l. dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo. m..., n. celebrar contratos con otras entidades o personas dentro del límite de la cuantía autorizada de cien (100) salarios mínimo mensuales.

**NOMBRAMIENTOS
REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 517 del 18 de abril de 2012, de Consejo De Administracion, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2012 con el No. 1465 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS FELIPE CORREA MEJIA	C.C.16451235

Por Acta No. 756 del 28 de julio de 2020, de Acta De Consejo De Administracion de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 383 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ELSA IVONNE HURTADO LORZA	C.C.66839389

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 073 del 07 de marzo de 2020, de Asamblea De Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020 con el No. 319 del Libro III

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

DIEGO LUIS GIRALDO LOZANO	C.C.16652809
JULIO CESAR CIFUENTES CUELLAR	C.C.14986293
ISIDRO GOMEZ BRICEÑO	C.C.16694433
HUXLEY REYES MOLINA	C.C.16752833



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO

Fecha expedición: 17/02/2022 12:09:10 pm

Recibo No. 8366276, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822H4Q35X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JULIO EDUARDO ARBOLEDA
CARBONELL

C.C.10064203

SUPLENTES

ALBERTO RODRIGUEZ LERMA
CARLOS EDINSON HENAO COLINA
CARLOS GIOVANNI GOMEZ
BRICEÑO
JOSE ORLANDO ESCOBAR
VALENCIA
VICTOR HUGO NUÑEZ URIBE

C.C.14951830
C.C.16738853
C.C.14622228
C.C.14942249
C.C.16606751

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 066 del 15 de marzo de 2014, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2014 con el No. 124 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	FRANCO CONSULTORES S.A.S.	Nit.805028835-5

Por documento privado del 11 de junio de 2020, de Franco Consultores S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 185 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALBA MERCEDES CADAVID GOMEZ	C.C.31954040 T.P.84395-T

Por documento privado del 19 de noviembre de 2021, de Franco Consultores S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2021 con el No. 567 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ERIKA ISABEL GARCIA CUERO	C.C.67031014 T.P.141063-T



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO

Fecha expedición: 17/02/2022 12:09:10 pm

Recibo No. 8366276, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822H4Q35X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

ACT 35 del 28/03/1998 de Asamblea De Asociados
ACT 40 del 31/08/2002 de Asamblea General
ACT 48 del 18/03/2006 de Junta De Asociados
ACT 50 del 15/07/2006 de Asamblea General De Asociados
ACT 068 del 17/10/2015 de Asamblea General

INSCRIPCIÓN

740 de 07/05/1998 Libro I
4706 de 22/10/2002 Libro I
1681 de 11/05/2006 Libro I
2842 de 01/08/2006 Libro I
750 de 28/10/2015 Libro III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,308,001,336

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO

Fecha expedición: 17/02/2022 12:09:10 pm

Recibo No. 8366276, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822H4Q35X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.

El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Dado en Cali a los

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.451.235

CORREA MEJIA

APPELLIDO ANDRES FELIPE

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 23-SEP-1964

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA

O+ G.S. RH

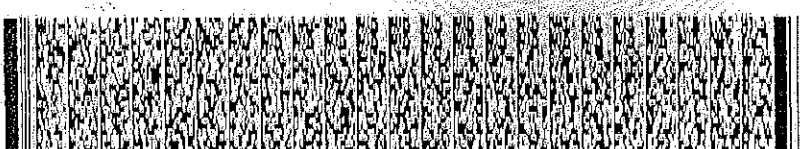
M SEXO

29-DIC-1982 YUMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00157157-M-0018451235-20090521 0011656245A 2 2730019057

47293

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

227329 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

129258 Tarjeta No.	25/03/2004 Fecha de Expedición	15/08/2003 Fecha de Grado
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------

ELSA IVONNE
HURTADO LORZA
66839389
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.839.389

HURTADO LORZA

APELLIDOS
ELBA IVONNE

NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 12-FEB-1971

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1990 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

IMPORTE DERECHO



A-3112100-00166461-F-0086839389-20090805 0014489280A 1 3060104156



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 5 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 19764019524083 DEL 10/14/2021 AL 4/14/2023 PREFIJO D222 DEL No. 52001 AL No. 99999

Fecha: 21/02/2022 9:59



Fecha Prog. Entrega: 22/02/2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D222 59897 GUIA No.: 9146140131

Cód. CDS/SER: 1 - 20 - 41

REMITENTE

CALLE 31 NORTE # 2 BN - 106 CALI VALLE

COOP ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA

Tel/cel: 6674000

Cod. Postal: 760050

Ciudad: CALI

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 8903035255

Email: GERENCIA@COOPLAERMITA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUF:

fc4d66b331839dad803bc600b689e42524df9e505b2b2560564ae2169308cfa20f100a1

00d710a737913bb3c09765eb

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-

880512330

GUIA No. 9146140131



DESTINATARIO

CLO
20

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

AVD ROOSEVELT CALL 6 38 - 32

FISCALIA 29 LOCAL

Tel/cel: 3729933 D.I./NIT: 3729933

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760001

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000

Vr. Total: \$ 5,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000043727890

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:



El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos consulte al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe:

DG-6-CL-40M-F-66 V.4

ELIANA HERMANDEZ MUÑOZ

Ministerio de Transportes. Licencia No. 805 de Marzo 5/2021. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept 7/2020.

REMITENTE

COOPERATIVA LA ERMITA LTDA

Santiago de Cali, Febrero 11 de 2022

Señores

FISCALIA 29 LOCAL

Correo Electrónico: luz.montano@fiscalia.gov.co

nataliacastillo@fiscalia.gov.co

Avenida Roosevelt – Calle 6 No 38-32

Santiago de Cali

Referencia: Solicitud de Derecho de Petición artículo 23 Constitución Política Nacional. DERECHO A LA INFORMACION.

ANDRES FELIPE CORREA MEJIA, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de la **COPERATIVA LA ERMITA LTDA** por medio del presente escrito me permito formular derecho de petición en interés particular de conformidad a lo estipulado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

PETICION

PRIMERA: Sírvase ordenar a quien corresponda se me expida copia de todo el expediente con Radicación Spoa No 7600-16099-165-2020-81470 , al igual que se me expidan y alleguen copias del Reporte de Inicio FPJ1 , Informe Policial FPJ3, Informe Ejecutivo FPJ3, Bosquejo topográfico, el CD Web share, Álbum Fotográfico y el Concepto Técnico esta información la solicito con el fin de dar respuesta a la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que cursa en el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali – Valle bajo el No de Radicado 7600 14003 028 2021 724

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamento de derecho de nuestra petición las siguientes:

- ♦ **De orden constitucional:** Artículos 1, 2, 4, 23, 25, 83, 95, 123, 315 y demás normas concordantes.
- ♦
- ♦ **De orden Legal:** Decreto Ley 01 de 1.984. Artículos 5,6 y 7.
- ♦ **Decreto 172 de Febrero 5 de 2001**
- ♦ **Código Nacional de Transito**

CALLE 31 NORTE No 2BN-106 BARRIO CENTRALIA



COMENTARIO AL FUNDAMENTO DE DERECHO DE PETICIÓN

ART. 23.—Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Normas internacionales concordantes:

- Declaración universal de derechos humanos, artículo 8º .
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos, Ley 74 de 1968, artículo 16 .
- Convención americana sobre derechos humanos, Ley 16 de 1972, artículo 8º .
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley 51 de 1981, artículo 15 .
- Convención sobre los derechos del niño, Ley 12 de 1991, artículo 10-h .
- Convenio IV de Ginebra, artículo 52.

Desarrollo legal de la norma:

- El Decreto 01 de 1984 (CCA) desarrolla el derecho de petición de la siguiente manera:

Capítulo II. El derecho de petición en interés general: peticiones escritas y verbales (art. 5º), término para resolver (art. 6º), consecuencias de la desatención de las peticiones (art. 7º), desistimiento (art. 8º).

Capítulo III. **Del derecho de petición en interés particular:** quienes pueden hacerlas (art. 9º), requisitos especiales (art. 10), peticiones incompletas (art. 11), documentos o información insuficientes (art. 12), desistimiento (art. 13), citación de terceros (art. 14), publicidad (art. 15), costo de citaciones y publicaciones (art. 16).

Capítulo IV. Del derecho de petición de informaciones: derecho de información (art. 17), información general (art. 18), información especial y particular (art. 19), inaplicabilidad de excepciones (art. 20), examen de documentos (art. 21), plazos para decidir sanciones (art. 22), notificación y recursos a las sanciones (art. 23), costo de las copias (art. 24).

Capítulo V. Del derecho de formulación de consultas: derecho de petición incluye consultas (art. 25), atención al público (art. 26).

DOCTRINA. *Peticiones en interés general.* "Las peticiones inspiradas en el interés general no sólo tienen por objeto el lograr que la autoridad pública intervenga en la satisfacción de las necesidades materiales de los asociados, como ocurre en el caso de las que hacen relación a los bienes y servicios. También se podrá solicitar la actuación de los gobernantes en otras zonas del bien común político, en todas aquellas condiciones de la vida social que favorecen el desarrollo de la comunidad aunque en sí mismas sean, a veces, valores puramente intangibles.

"El bien común —explica Maritain— envuelve la suma o la integración sociológica de todo lo que hay de conciencia cívica, de virtudes políticas y de sentido del derecho y de la libertad, y de todo lo que hay de actividad, de prosperidad material y de riquezas del espíritu, de sabiduría tradicional inconscientemente vivida, de rectitud moral, de justicia, de amistad, de felicidad, de virtud y de heroísmo en la vida individual de los miembros de la comunidad, en cuanto todo esto es comunicable, distribuido y participado..."

JURISPRUDENCIA. *El derecho de petición como derecho fundamental debe ser efectivo.* "Conviene hacer algunas previsiones respecto a este derecho que está incluido entre los denominados fundamentales en nuestra Carta (art. 23) y así considerado en fallos de esta Corte (Cfr. C. Const., Sent. T-473. S. primera de Revisión, Sent. T-464. S. segunda de Revisión), el cual "supone el derecho a obtener una pronta resolución". De esa manera, sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad el derecho.

(...) De su texto se deducen los límites y alcance del derecho: una vez formulada la petición, de manera respetuosa, cualquiera que sea el motivo de la misma, bien sea particular o general, el ciudadano adquiere el derecho de obtener pronta resolución.

Puede afirmarse que el derecho fundamental sería inocuo si sólo se formulara en términos de poder presentar la respectiva petición. Lo que hace efectivo el derecho es que la petición elevada sea resuelta rápidamente. De nada serviría el derecho de petición, si la misma Constitución no consagrara el correlativo deber de las autoridades de proferir pronta resolución. Desde luego, no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración definida de manera favorable las pretensiones del solicitante.

Cuando se habla de "pronta resolución", quiere decir que el Estado está obligado a resolver la petición, y no simplemente a expedir constancias de que la recibió. Sin embargo, el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso en particular y, en esa medida podrá ser positiva o negativa. La obligación del Estado no es acceder a la petición sino resolverla.

Por ello, no se entiende conculcado el derecho de petición cuando la autoridad responde al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Ella, siempre y cuando se produzca dentro de los términos que la ley señala, representa en sí misma, independientemente de un sentido, la satisfacción del derecho de petición.

Pero en el evento en que transcurridos los términos que la ley contempla no se obtiene respuesta alguna de la administración, el derecho de petición resulta desconocido por cuanto no se cumple el mandato constitucional de la prontitud en la contestación oficial al peticionario". (C. Const., Sent. T-181, mayo 7/93. M.P. Hernando Herrera Vergara).

JURISPRUDENCIA. *El derecho de petición no se satisface con el silencio administrativo.* "Es de notar también que el derecho de petición

consiste no simplemente en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; por esto puede decirse también que el derecho de petición que la Constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que el adelantamiento de la actuación sea posible y no sea bloqueada por la administración, especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia". (C. Const., Sent. T-481, ago. 10/92. M.P. Jaime Sanín Greiffenstein).

JURISPRUDENCIA. *Exigencias que debe cumplir la respuesta a una petición.* "El derecho de petición comprende no sólo la manifestación de la administración sobre el objeto de la solicitud, sino también el hecho de que dicha manifestación constituya una solución pronta del caso planteado. El derecho fundamental a la efectividad de los derechos (C.N., arts. 2º y 86) se une en este punto con el principio constitucional de la eficacia administrativa (art. 209).

La omisión o el silencio de la administración en relación con las demandas de los ciudadanos, son manifestaciones de autoritarismo tan graves como la arbitrariedad en la toma de sus decisiones. Los esfuerzos de la Constitución por construir una sociedad más justa y democrática, necesitan ser secundados, y de manera esencial, por el cumplimiento de la obligación de los funcionarios públicos de responder y resolver de manera oportuna las peticiones provenientes de los particulares.

Por lo menos tres exigencias integran esta obligación. En primer lugar, la manifestación de la administración debe ser adecuada a la solicitud planteada. No basta, por ejemplo, con dar una información cuando lo que se solicita es una decisión. Correspondencia e integridad son fundamentales en la comunicación oficial. En segundo lugar, la respuesta debe ser efectiva para la solución del caso que se plantea. El funcionario no sólo está llamado a responder, también debe esclarecer, dentro de lo posible, el camino jurídico que conduzca al peticionario a la solución de su problema. Finalmente, la comunicación debe ser oportuna. El factor tiempo es un elemento esencial para la efectividad de los derechos fundamentales; de nada sirve una respuesta adecuada y certera cuando ella es tardía". (C. Const., Sent. T-220, mayo 4/94. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

JURISPRUDENCIA. *Petición ante funcionario incompetente.* "Es claro que, en el marco del Estado de derecho, cuando el peticionario ha presentado la solicitud ante funcionario incompetente, la contestación de éste no puede consistir sino en la expresión oportuna de que le es imposible resolver, procediendo, por tanto, a dar traslado a quien corresponda la competencia. De todas maneras, para cumplir en estos casos con el mandato constitucional, es necesaria la respuesta en el expresado sentido; se violaría el derecho si,

COOPERATIVA LA ERMITA LTDA

basado en su incompetencia, el servidor público se olvidara del tema o, aun remitiéndolo al competente, dejara de dar oportuna noticia sobre ello al peticionario.

En el caso del trámite reglado, puesto que la ley ha exigido determinados requisitos sin los cuales es imposible tramitar la petición, se satisface el derecho indicando al peticionario, en la oportunidad debida, que ello es así, o solicitando que se alleguen los documentos o se cumplan las exigencias que faltan para proceder a decidir. Así lo establecen los artículos 11, 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo". (C. Const., Sent. T-575, dic. 14/94. M.P. José Gregorio Hernández Galindo)

Los hechos anteriores constituyen un derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución....." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo el Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, consagra este derecho de petición cuando dice: *"Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio..."*

*Artículo 6 del Código Contencioso Administrativo: **"Las peticiones se contestarán o resolverán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo.** Cuando no fuere posible contestar o resolver la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta..." (Subrayado fuera de texto).*

Igualmente la Corte Constitucional sostiene en un fallo, lo siguiente:

Sentencia (T-1160A de 2001)

"...en este fallo la corte Constitucional resumió las reglas básicas que rigen el derecho de petición, tal como han sido precisados en su jurisprudencia a saber:



a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación Política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad, 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa, y de manera congruente con lo solicitado, 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. ***Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.***(Subrayado fuera de texto.)

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad, pero, la constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine....."

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."

Así mismo el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, consagra este derecho de petición cuando dice:



"Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio...".

Artículo 29 de la Constitución Política que señala:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 7 del Código Contencioso Administrativo:

"La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3 y las de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes".

Aún más el artículo 9 del mismo Código señala: "Toda persona podrá formular peticiones en interés particular. A éstas se aplicará también lo dispuesto en el capítulo anterior."

El artículo 12 del Código Contencioso Administrativo: "Si las informaciones y documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.

42

COOPERATIVA LA ERMITA LTDA

Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan".

Al artículo 17 del Código Contencioso Administrativo:

"El derecho de petición de que trata el artículo 45 de la Constitución Política (Hoy artículo 23 de la Constitución Nacional) incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información sobre la acción de las autoridades y, en particular, a que se expida copia de sus documentos, en los términos que contempla este capítulo".

El artículo 19 del mismo Código contempla:

"Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional".

Es deber de las entidades responder las peticiones como se contempla en el Artículo 31 del Código Contencioso Administrativo que reza así: "Será deber primordial de todas las autoridades hacer efectivo el ejercicio del derecho que consagra el artículo 45 de la Constitución Política mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones que, en términos comedidos, se les formulen y que tengan relación directa con las actividades a cargo de esas mismas autoridades".

ANEXOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

NOTIFICACIONES

Me las pueden dirigir a la CALLE 31 NORTE No 2BN 106 BARRIO CENTRALIA, de la Ciudad de Santiago de Cali, o al Correo electrónico: gerencia@cooplaermita.com

Agradezco sus notificaciones, en los términos del Decreto Ley 01 de 1.984 a la dirección que aparece en la petición.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE CORREA MEJIA
C.C. No 16.451.235 de Yumbo – Valle
Representante Legal
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA

CALLE 31 NORTE No 2BN-106 BARRIO CENTRALIA

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

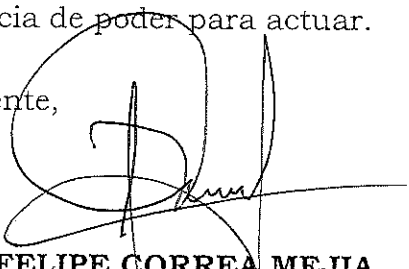
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROBEIRO PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
RADICACIÓN: 2021-724

ANDRES FELIPE CORREA MEJIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (V), identificado con la C.C. N° 16.451.235 de Yumbo (V), obrando en calidad de representante Legal de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA**, entidad de derecho privado con domicilio en Cali (V), identificada con NIT N° 890.303.525-5, a través del presente otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **ELSA IVONNE HURTADO LORZA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali (V), identificada con la C.C. N° 66.839.389 de Cali (V), abogada en ejercicio portadora de la T.P. N° 129258 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico inscrito en el RNA ivonne1212@hotmail.com, pero para fines de notificación de este proceso el correo coordinadorajuridica@cooplaermita.com con domicilio profesional en la ciudad de Cali (V), para que en nombre y representación de la entidad que represento, defienda los derechos e intereses dentro del proceso de la referencia que cursa en su despacho.

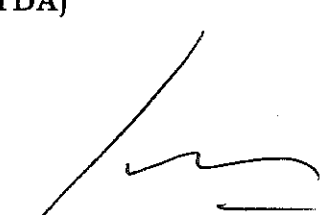
Además de las facultades generales que la ley confiere a los apoderados especiales; el apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, solicitar la vinculación de terceros, solicitar pruebas, hacer llamamiento en garantía, transigir, desistir, conciliar, sustituir el presente poder, resumir, presentar excepciones, nombrar suplencia y en general ejercer las demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvanse reconocer personería adjetiva y sustantiva al apoderado en los términos y para efectos del presente poder, sin que sea posible alegar falta o insuficiencia de poder para actuar.

Cordialmente,



ANDRES FELIPE CORREA MEJIA
C.C. N° 16.451.235 de Yumbo (V)
(Representante legal de la sociedad **LA ERMITA LTDA**)
Correo electrónico: gerencia@cooplaermita.com
Acepto,



ELSA IVONNE HURTADO LORZA
C.C. N° 66.839.389 de Cali (V)
T.P. N° 129258 C.S. de la Judicatura

NOTARIA QUINCE DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO, NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO

DE CALI Compareció:

CORREA MEJIA ANDRES FELIPE

y exhibió la C.C. 16451236

quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2022-02-11 14:28:26

PODER:

X

3910-117edbb4



Cod. b5xrz



ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO
NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI
RESOLUCION 00529 DEL 19 DE ENERO DEL AÑO 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO
NOTARIA 15 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

1

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

Señores

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 7600 14003 028 2021 724

DEMANDANTE: ROBEIRO PALACIOS VEYNI Y OTROS

DEMANDADOS: COOPERATIVA LA ERMITA LTDA, FELIPE PALOMINO, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

ELSA IVONNE HURTADO LORZA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.839.389 de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 129.258 del C.S.J., en mi condición de apoderada judicial de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA** entidad domiciliada en la ciudad de Cali y vinculada como Demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, conforme al ART 64, 65 y 66 C.G.P realizo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 860.037.013-6, entidad con domicilio en la ciudad de Cali (V) y Bogotá D.C., representada legalmente por el DR. **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** Representante Legal, mayor de edad o por quien haga sus veces; lo anterior con base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Señor **LUIS FELIPE PALOMINO** para el día 20 de Mayo de 2020 y actualmente es el propietario inscrito ante la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali (V) del vehículo CLASE MICROBUS, MARCA NISSAN MODELO 2001, PLACA VBY-545 SERVICIO PÚBLICO, afiliado a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA.**

SEGUNDO: Mi representada celebró un contrato de seguros con la compañía **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** en virtud del cual adquirió **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 2000051439** con vigencia desde 2019-11-29 hasta 2020-11-29 Ramo RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL N° 2000051439 y 2000051438 con vigencia del 2019-11-29 hasta el 2020-11-29, además **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO N° C2000051441** con vigencia desde

2

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

2019-11-29 hasta 2020-11-29 y **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO N° C2000051440** con vigencia desde 2019-11-29 hasta 2020-11-29 para cubrir excesos por dicha responsabilidad en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley y con ocasión del desarrollo de la actividad de transporte público.

TERCERO: Para la fecha del accidente que dio origen al proceso en referencia el mentado vehículo automotor estaba amparado con la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 2000051439** con vigencia desde 2019-11-29 hasta 2020-11-29 Ramo RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL N° 2000051439 y 2000051438 con vigencia del 2019-11-29 hasta el 2020-11-29, además **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO N° C2000051441** con vigencia desde 2019-11-29 hasta 2020-11-29 y **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO N° C2000051440** con vigencia desde 2019-11-29 hasta 2020-11-29, POLIZAS expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CUARTO: El siniestro que dio origen al presente proceso fue reportado oportunamente por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA** a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

QUINTO: Con fundamento en lo anterior la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A está llamada a hacer parte del presente proceso y responder eventualmente en garantía por las condenas que puedan ser impuestas a mi representada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA**, tal como se estipula en el artículo 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos solicito al señor juez se sirva hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Declárese que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A representada legalmente por el DR. **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** Representante Legal, mayor de edad o por quien haga sus veces; está llamada a responder en garantía por el pago de la indemnización a que eventualmente sea condenada mi representada como civil o administrativamente responsable dentro del proceso en referencia, tal como lo prescribe el artículo 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, condénese a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A representada legalmente por el DR. **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** Representante Legal, o por quien haga sus veces; a pagar a los demandantes cualquier suma de dinero determinada en la sentencia que ponga fin al asunto, a la cual fuere condenada mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho del presente LLAMADO EN GARANTÍA los Artículos 1494 y siguientes y 1602 del Código Civil, Artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y demás normas concordantes aplicables al caso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A
2. Copia simple de Certificación **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° 2000051439** con vigencia desde 2019-11-29 hasta 2020-11-29-
3. Copia simple de Certificación **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 2000051438** con vigencia del 2019-11-29 hasta el 2020-11-29.
4. Copia simple de **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO N° C2000051441** con vigencia desde 2019-11-29 hasta 2020-11-29
5. Copia simple de **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO N° C2000051440** con vigencia desde 2019-11-29 hasta 2020-11-29.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al DR. **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** Representante Legal, a quien se puede localizar en la Dirección NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 22N # 6 AN 24 OFICINA 1003 Cali (V) o a la dirección CRA 41 # 6 - 08 Barrio Los Cambulos Cali (V), dirección para notificación judicial CALLE 33 # 6 B 24 Bogotá D.C., email de notificación judicial mundial@segurosmundial.com.co - mundial@segurosmundial.com.co, para que en su calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., bajo la gravedad de juramento y después de ser notificado, absuelva el interrogatorio de parte que de manera

A

ELSA IVONNE HURTADO LORZA
Abogada
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA
coordinadorajuridica@cooplaermita.com
Calle 31 Norte No 2BN-106 Centralia
WhatsApp: 317 501 6204

verbal o escrita le formularé sobre los hechos de llamamiento en garantía y los que aquí se controvierten.

ANEXOS

Téngase como tales los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la CALLE 31 NTE N° 2BN – 106 de Cali (V). Teléfono: 602 661 6300/86 – 602 660 8484 Celular 317 501 6204 correo electrónico coordinadorajuridica@cooplaermita.com

Mí representada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA.**, y quien efectúa el llamamiento en garantía, recibirá notificaciones por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, en la CALLE 31 NTE N° 2BN – 106 de Cali (V). Teléfono: 602 661 6300/86 – 602 660 8484 correo electrónico gerencia@cooplaermita.com

La llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** recibirá notificaciones en la dirección para notificación judicial CALLE 33 # 6 B 24 Bogotá D.C., email de notificación mundial@segurosmundial.com.co - mundial@segurosmundial.com.co

Demás partes reconocidas dentro del proceso como sus apoderados en las direcciones indicadas por el actor en su demanda.

Cordialmente,



ELSA IVONNE HURTADO LORZA
C.C. N° 66.839.389 de Cali (V)
T.P. N° 129258 C.S. de la Judicatura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20
Recibo No. AA22216393
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (15), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPOTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la
demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samín Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes
CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC.
1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR,
MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$12.000.044.700,00
No. de acciones	:	399.735.000,00
Valor nominal	:	\$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$9.013.595.840,00
No. de acciones	:	300.253.026,00
Valor nominal	:	\$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$9.013.595.840,00
No. de acciones	:	300.253.026,00
Valor nominal	:	\$30,02

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Torres Fernandez De C.C. No. 000000012613003
Castro Jose Fernando

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Susan Mishaan P.P. No. 000000544449042

Segundo Renglon Richard Mishaan P.P. No. 000000561423165

Tercer Renglon Juan Enrique C.C. No. 000000019480687
Bustamante Molina

Cuarto Renglon Salomon Andres Mishaan C.C. No. 000000019235786
Gutt

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Ernesto Villamizar C.C. No. 000000079271380
Mallarino

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon Luis Felipe Gutierrez C.C. No. 000000079142178
Navarro

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20
Recibo No. AA22216393
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Jonathan Mishaan Millan C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de Chia, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramirez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20
Recibo No. AA22216393
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20
Recibo No. AA22216393
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20
Recibo No. AA22216393
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodríguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20
Recibo No. AA22216393
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martín Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX	
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX	
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX	
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX	
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX	
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX	
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX	
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX	
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX	
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX	
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20
Recibo No. AA22216393
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta
Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)
de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 118 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro
Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.: 03214344
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc
Mi Centro Bosa
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.: 03214346
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20
Recibo No. AA22216393
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.: 03214379
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.: 03214561
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20
Recibo No. AA22216393
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Tintal Plaza
Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Bogotá D.C.

Municipio:

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Bogotá D.C.

Municipio:

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Bogotá D.C.

Municipio:

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Bogotá D.C.

Municipio:

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.:	03275322
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.:	03275332
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03275335
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.:	03275397
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 03337166
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor
P 1
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20
Recibo No. AA22216393
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
Matrícula No.: FONTANAR CHIA
Fecha de matrícula: 03380589
Último año renovado: 24 de mayo de 2021
Categoría: 2021
Dirección: Agencia
Municipio: Vía Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM
Matrícula No.: HAYUELOS
Fecha de matrícula: 03380594
Último año renovado: 24 de mayo de 2021
Categoría: 2021
Dirección: Agencia
Municipio: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro
Comercial Hayuelos
Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
Matrícula No.: PLAZA
Fecha de matrícula: 03380616
Último año renovado: 24 de mayo de 2021
Categoría: 2021
Dirección: Agencia
Municipio: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
Matrícula No.: PLAZA IMPERIAL
Fecha de matrícula: 03380668
Último año renovado: 24 de mayo de 2021
Categoría: 2021
Dirección: Agencia
Municipio: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV
Matrícula No.: DIVERPLAZA
Fecha de matrícula: 03380674
Último año renovado: 24 de mayo de 2021
2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro
Comercial Diver Plaza Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.: 03394199
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del
Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño
de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o
inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.647.728.702.072

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el
período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han
sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la
consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de
Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío
de información a Planeación : 18 de febrero de 2022. \n \n Señor
empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y
una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene
derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%
en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo
año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.
Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su
empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en
ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 10:02:20

Recibo No. AA22216393

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22216393E0138

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



tu compañía siempre
CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA
VIGENCIA
RAMO
PÓLIZA
VIGENCIA
RAMO
TOMADOR
ASEGURADO

2000051438
Desde
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
2000051439
Desde
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
LA ERMITA LTDA
LA ERMITA LTDA

NÚMERO CERTIFICADO
2019-11-29
560777
Hasta 2020-11-29

NÚMERO CERTIFICADO
2019-11-29
560778
Hasta 2020-11-29

NIT 890,303,525
NIT 890,303,525

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA: VBY545
MARCA: NISSAN
MODELO: 2001
CLASE: MICROBUS > 10
MOTOR: DCA30399CM

COBERTURAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Danos a bienes de terceros
Muerte o lesiones a una persona
Muerte o lesiones a dos o mas personas
Amparo patrimonial
Asistencia Jurídica

V/ASEGURADO

100 SMMLV
100 SMMLV
200 SMMLV
INCLUIDO
INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

- Muerte
Incapacidad permanente
Incapacidad temporal
Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios

V/ASEGURADO

100 SMMLV
100 SMMLV
100 SMMLV
100 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Cali a los (02) días del mes de Diciembre de 2019



FIRMA AUTORIZADA
Compañía Seguros Mundial SA
Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.segurosmundial.com.co



Seguros Mundial



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EXCESO PARA
VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
 VERSIÓN CLAUSULADO 02-12-2013-1317-P-06-CSUS8R0000000014

No. PÓLIZA	C 2000051441	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1
TIPO DE DOCUMENTO	NEGOCIO NUEVO			FECHA DE EXPEDICIÓN	2019-11-27	SUC. EXPEDIDORA	CALI
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas del	2019-11-29	00:00 Horas del	2020-11-29	366	00:00 Horas del	2019-11-29	00:00 Horas del 2020-11-29

TOMADOR	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIO	CIUDAD	CALI VALLE	No. DOC. IDENTIDAD	890303525
DIRECCIÓN	CALLE 31 NORTE N° 2 BN – 106			TELÉFONO	6674045
ASEGURADO	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIO	CIUDAD	CALI VALLE	No. DOC. IDENTIDAD	890303525
DIRECCIÓN	CALLE 31 NORTE N° 2 BN – 106			TELÉFONO	6674045
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		CALI VALLE	No. DOC. IDENTIDAD	890303525
DIRECCIÓN	CALLE 31 NORTE N° 2 BN – 106			TELÉFONO	6674045

OBJETO DE CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
MUERTE ACCIDENTAL		SIN DEDUCIBLE
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMVLV	
INCAPACIDAD PERMANENTE		
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS		

[illegible]

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	PRIMA BRUTA	\$
ASESORES EN SEGUROS PALMASECA LTDA	—Selecione Tipo de Agente—	0.00	DESCUENTOS	\$

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
MENSUAL	2019-12-27

PRIMA BRUTA	\$
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	\$
PRIMA NETA	\$
GASTOS EXP.	\$
IVA	\$
TOTAL A PAGAR	\$

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROSUNIVERSAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:

- ✦ Nacional: 01 8000 111 935
✦ Bogotá: 327 4712 - 327 4713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXCESO PLAN A**
PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSIÓN CLAUSULADO 01/09/2015-1317-P-06-CSU58R0000000014

No. PÓLIZA	C 2000051440	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1
TIPO DE DOCUMENTO	MODIFICACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN		2019-11-27	SUC. EXPEDIDORA	CALI	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas del	2019-11-29	00:00 Horas del	2020-11-29	366	00:00 Horas del	2019-11-29	00:00 Horas del 2020-11-29

CONDICIONES PARTICULARES

